

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO Y EMBLEMA.

ARTÍCULO 1.- El Partido Compromiso por Puebla, es un Partido Político Estatal de Centro Izquierda Progresista, integrado por mujeres y hombres con altos valores democráticos, atento y cercano a las necesidades de los ciudadanos, comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a la gente, cuyo propósito es alcanzar el pleno desarrollo de nuestro Estado.

El Partido Compromiso por Puebla, es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales, manteniendo una constante evolución acorde con los nuevos tiempos. Es un Partido respetuoso de los derechos humanos, que no hace distinción de sexo, edad e ideología.

Compromiso por Puebla es un Partido comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a su gente, fundado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos.

ARTÍCULO 2.- El Partido Compromiso por Puebla, tiene como objetivo promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, para acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que el Partido postula, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, procurando en todo momento la paridad de género.

El Partido Compromiso por Puebla, reconoce la soberanía depositada en el pueblo, la cual radica en los poderes del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para lograr su objetivo, el Partido Compromiso por Puebla tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Formar parte de los Órganos Electorales;

III.- Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal aplicable; y

IV.- Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, constituir coaliciones, frentes y fusiones en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4.- En el ejercicio de sus facultades, el Partido Compromiso por Puebla, deberá:

I.- Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral, en favor de sus militantes y simpatizantes, a fin de que éstos conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;

II.- Impulsar la participación de mujeres y hombres en todas las actividades del Partido, respetando la paridad de género;

III.- Vigilar que los integrantes de los poderes públicos, en el Estado de Puebla y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las Leyes que de ellas emanen; y

IV.- Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.

ARTÍCULO 5.- El Partido Compromiso por Puebla tendrá su sede en el domicilio que ocupe el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 6.- El lema del Partido es: **“Nuestro compromiso es por Puebla”**

ARTÍCULO 7.- El Partido Compromiso por Puebla se identifica con un emblema que representa un rehilete, conformado por seis hélices estilizadas con cortes triangulares en la punta en sus ángulos exteriores, de diferentes tamaños, lo que le da la apariencia de movimiento frontal; la primera y la segunda de las hélices son bi - cromáticas de color azul oscuro PANTONE C 93 M 77 Y 00 K 00 R 40 G 82 B 164, PANTONE C 93 M 77 Y 00 K 30 R 28 G 59 B 125, la tercer hélice es de color bi - cromático azul claro Pantone C 77 M 19 Y 22 K 00 R 24 G 160 B 186, Pantone C 77 M 19 Y 22 K 30 R 14 G 121 B 142, la cuarta y quinta hélices son de color bi – cromático naranja Pantone C 07 M 73 Y 100 K 00 R 228 G 104 B 38, Pantone C 14 M 93 Y 100 K 01 R 205 G 81 B 34, y la sexta hélice es de color bi – cromático amarillo Pantone C 02 M 11 Y 98 K 00 R 253 G 217 B 5, Pantone C 5 M 22 Y 100 K 00 R 247 G 183 B 27

Cada color representa un concepto en las prioridades estratégicas del Partido.

El naranja representa infraestructura; el azul, educación; el turquesa, medio ambiente; y el amarillo, bien común.

En la parte inferior en el primer renglón, la leyenda: Compromiso, con letra gris oscuro sin número de PANTONE, en el segundo renglón las palabras: por Puebla, con letras gris oscuro sin número de PANTONE, distinguiendo que la palabra “por” es de tamaño menor que el resto de las letras que integran en su conjunto el emblema.

La fuente oficial para las palabras: “Compromiso y Puebla”, es Metric Black Italic, con tipografía inclinada.

La fuente oficial para la palabra: “por”, es Metric Regular.

El logotipo y el emblema se encuentran en un fondo blanco.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA MILITANCIA, MECANISMOS DE AFILIACIÓN Y
SIMPATIZANTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA MILITANCIA**

ARTÍCULO 8.- Son militantes del Partido Compromiso por Puebla, los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Puebla, quienes podrán afiliarse de forma libre, pacífica, voluntaria e individual, por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales y cualquier forma de afiliación corporativa.

ARTÍCULO 9.- Para ser militante del Partido Compromiso por Puebla deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, residente en el Estado de Puebla;

II.- Afiliarse de manera libre, voluntaria e individual;

III.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;

IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales;

V.- Contar con la credencial para votar, vigente;

VI.- Solicitar, en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o bien, en los módulos itinerantes que autorice el Presidente del Partido, el formato de afiliación; y

VII.- No estar afiliado a otro Partido Político nacional o estatal.

Quien desee afiliarse a Compromiso por Puebla y provenga de un Partido Político diferente, deberá adjuntar a su solicitud, la renuncia de afiliación correspondiente.

En cualquier momento, los militantes podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo al Presidente del Partido, mediante escrito que deberá entregar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 10.- Se perderá la calidad de militante por:

I.- Afiliarse a otro Partido Político;

II.- Aceptar ser dirigente de otro Partido Político;

III.- Representar ante los Órganos Electorales Nacionales o Locales a otro Partido Político;

IV.- Aceptar la postulación a candidato por otro Partido, salvo en el caso de las candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, previstos en las leyes electorales y los presentes Estatutos;

V.- Renunciar al Grupo Parlamentario del Partido en el Órgano Legislativo o al Cuerpo Edilicio de algún ayuntamiento donde se tenga representación; y

VI.- Apoyar, en cualquier modalidad, la precampaña o campaña de uno o más candidatos de otros Partidos Políticos, candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el Partido Compromiso por Puebla.

Será competencia de la Comisión de Honor y Justicia, conocer y resolver por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este artículo, en los términos y bajo el proceso establecido en el Reglamento de la propia Comisión.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 11.- Los derechos de los militantes del Partido Compromiso por Puebla son:

I.- Estar inscrito en el padrón estatal de militantes;

II.- Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante;

III.- Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como militante;

IV.- Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido;

V.- Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el Partido;

VI.- Participar en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición, formación de frentes, fusión y disolución del Partido;

VII.- Ser nombrado en cualquier Comisión al interior del Partido, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;

VIII.- Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como en los procesos para postular candidatos de elección popular;

IX.- Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

X.- Interponer, ante el Órgano competente Estatutario y/o Tribunal Federal o Local Electoral, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y/o considere que afecten sus derechos político-electorales, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante, cuando sean violentados al interior del Partido;

XI.- Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal, que investigue a militantes, dirigentes y funcionarios emanados del Partido, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;

XII.- Acceder a las instancias de Dirección del Partido, en defensa de cualquiera de sus derechos político-electorales;

XIII.- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, que con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

XIV.- Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales; y

XV.- Los demás que les confieran estos Estatutos.

Para preservar los derechos como militantes del Partido Compromiso por Puebla, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en su caso con la normatividad electoral.

ARTÍCULO 12.- Las obligaciones de los militantes del Partido Compromiso por Puebla son:

- I.- Conocer, cumplir y difundir los principios ideológicos del Partido, así como sus Documentos Básicos;
- II.- Participar en las labores políticas y electorales del Partido, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- III.- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir;
- IV.- Desempeñarse en toda actividad pública, como un digno militante con los valores que caracterizan a este Partido Político;
- V.- Cumplir con los programas de formación y capacitación implementados por el Partido Político Compromiso por Puebla;
- VI.- Fungir como representante ante las diferentes autoridades electorales locales y federales, por designación del Partido;
- VII.- Participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- VIII.- Contribuir con las cuotas del Partido en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del Partido;
- IX.- Cumplir con Leyes electorales y las normas estatutarias del Partido Compromiso por Puebla; y
- X.- Acatar las resoluciones de las Autoridades Electorales Locales y Federales.

ARTÍCULO 13.- Podrán suspenderse temporalmente los derechos de los militantes:

- I.- Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del Partido;
- II.- Por falta de contribución con las cuotas del Partido, en términos de lo que establezca el Reglamento aplicable; y
- III.- Por denostar públicamente a un candidato a dirigente o un precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Esta sanción sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 14.- La afiliación, podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Estatal de Afiliación, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y en los módulos itinerantes autorizados por el Presidente del Partido.

Este sistema, dependerá de la Secretaría de Organización Electoral a través del siguiente mecanismo:

I.- El ciudadano, acudirá a la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o al módulo itinerante, donde solicitará el formato de afiliación correspondiente, el cual será firmado sólo por el interesado, sin que se admita ningún tipo de representación;

II.- Al formato deberá acompañar una copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral; y

III.- Se le tomará una fotografía para su credencial, entregándole a su vez, un recibo provisional que indicará el lugar y fecha donde podrá recoger la credencial que acredite su militancia.

Una vez afiliado, el ciudadano formará parte del padrón de militantes del Partido.

ARTÍCULO 15.- La re afiliación es el mecanismo por el cual, aquellos militantes que se separaron de las filas del Partido, en forma voluntaria, puedan incorporarse nuevamente; para lograrlo es necesario que la Comisión de Honor y Justicia y el Instituto de Formación y Capacitación Política, hagan conjuntamente una declaratoria de que el interesado acredita haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento de Afiliación.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SIMPATIZANTES**

ARTÍCULO 16.- Son simpatizantes, aquellos ciudadanos que no se encuentran afiliados al Partido, pero se interesan en participar en las actividades y fines del mismo.

ARTÍCULO 17.- Los simpatizantes del Partido Compromiso por Puebla, podrán:

- I.- Ser capacitados y orientados, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;
- II.- Solicitar su afiliación al Partido; y
- III.- Ejercer sus derechos político-electorales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL**

ARTÍCULO 18.- La Dirigencia Estatal del Partido Compromiso por Puebla está integrada por:

- I.- La Asamblea General Estatal; y
- II.- El Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Estatal, es el Órgano máximo del Partido Compromiso por Puebla, donde, todas las expresiones políticas, ideológicas y sociales se encuentran representadas, y se integra de la siguiente manera:

I.- El Presidente, el Secretario General y los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal;

III.- El Gobernador y los ex Gobernadores emanados del Partido;

IV.- Los Presidentes de los Comités Directivos Distritales;

V.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales;

VI.- Diputados Locales, emanados del Partido;

VII.- Presidentes Municipales, emanados del Partido;

VIII.- Regidores y Síndicos, emanados del Partido; y

IX.- Un Consejero, electo por la militancia en cada una de las Asambleas Distritales, mediante el voto directo y secreto.

Para el caso de los Asambleístas mencionados de la fracción III a la IX, sólo formaran parte de esta Asamblea General Estatal, durante el periodo que dure su encargo.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Estatal, sesionará de forma ordinaria cada dos años y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal, conociendo expresamente los asuntos para los que fue convocada.

La convocatoria a sesión ordinaria, se emitirá con al menos 72 horas de anticipación, debiendo notificarse de manera personal a cada uno de los integrantes de la Asamblea, precisando el día, hora y lugar en que se efectuará. Sólo en caso de fuerza mayor y previa notificación, se podrá cambiar la convocatoria respectiva.

Para el caso de sesiones extraordinarias, bastará que la convocatoria se realice con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Estatal, podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, cuando se disponga de un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, en términos de lo establecido en el artículo 19 de este ordenamiento.

El Reglamento de la Asamblea General Estatal, establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones, que de manera general tomen los Órganos de Dirección del Partido Compromiso por Puebla, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Estatal, estará coordinada por una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y

III.- Tres escrutadores, que elija el pleno, durante la celebración de la Asamblea, en lo particular para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

I.- Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del Partido;

II.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Asamblea General Estatal;

III.- Supervisar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Estatal;

IV.- Elegir, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, por término de periodo o en caso de ausencia o renuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes Estatutos;

V.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

VI.- Aprobar los Informes Anuales de actividades de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Secretaría de

Administración y Recursos Financieros así como el Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos;

VII.- Aprobar las Plataformas Electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada una de las elecciones en las que participe;

VIII.- Autorizar la celebración de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición, formación de frentes y fusiones;

IX.- Aprobar el Proyecto Presupuestal Anual, que someta a su consideración la Secretaría de Administración y Recursos Financieros; y

X.- Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido, que sean sometidas a consideración del pleno por el Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.

ARTÍCULO 25.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General Estatal, sólo se conocerá de los siguientes asuntos:

I.- La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla o al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;

II.- La fusión con otro Partido político, que requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables; y

III.- Cualquier otro asunto trascendental para el Partido, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

ARTÍCULO 26.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, es un Órgano cuya finalidad es contribuir con la Asamblea General Estatal en la planificación,

estructura, decisión, dirección y evaluación de las líneas que en materia política, deben aplicar los Comités Ejecutivo Estatal y los Directivos Distritales y Municipales, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal está integrada por:

- I.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;
- II.- Un Representante del Gobernador, si es de extracción del Partido;
- III.- Un Representante de los Comités Directivos Distritales;
- IV.- Un Representante de los Comités Directivos Municipales;
- V.- Un Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido;
- VI.- Un Representante de los Presidentes Municipales, emanados del Partido; y
- VII.- Un Representante de los Regidores y Síndicos, emanados del Partido.

Para el caso de los representantes mencionados de la fracción III a la VII, sólo integrarán esta Comisión, durante el periodo que dure su encargo.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, durarán en su cargo tres años, y podrán ser sustituidos en cualquier momento por el grupo de personas de la fracción que representan, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, tendrá sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria respectiva. Sus sesiones ordinarias se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva o a petición del Comité Ejecutivo Estatal.

La convocatoria a sesión ordinaria, se emitirá con al menos 48 horas de anticipación, debiendo notificarse de manera personal a cada uno de los integrantes de la Comisión,

precisando el día, hora y lugar en que se efectuará. Sólo en caso de fuerza mayor y previa notificación, se podrá cambiar la convocatoria respectiva.

Para el caso de sesiones extraordinarias, bastará que la convocatoria se realice con 24 horas de anticipación.

Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 30.- Son facultades de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes:

I.- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Estatal y emitir los acuerdos correspondientes;

II.- Expedir resoluciones para el cumplimiento de los Documentos Básicos, siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad estatutariamente establecida;

III.- Crear planes y programas para fijar la posición del Partido en el contexto económico, político y social;

IV.- Remitir a la Asamblea General Estatal, en el primer trimestre del año, para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

V.- Remitir en el primer trimestre del año, para su aprobación el Informe Anual de actividades de ésta Comisión, así como los informes del Comité Ejecutivo Estatal y de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.

Del mismo modo se remitirá, para los mismos fines, el Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos, emitido por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;

VI.- Realizar acuerdos de participación con agrupaciones políticas y otras organizaciones, siendo facultad del Comité Ejecutivo Estatal, efectuar las solicitudes para lograr esos fines;

VII.- Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para fortalecer el desarrollo del Estado, implementando acciones entre sus militantes, simpatizantes y funcionarios públicos emanados del Partido;

VIII.- Dirigir las estrategias electorales del Partido, en conjunto con el Comité Ejecutivo Estatal;

IX.- Seleccionar el Método Estatutario para la elección de las dirigencias de los Comités, Ejecutivo Estatal, Directivos Distritales y Municipales, autorizando al Comité Ejecutivo Estatal la emisión de las Convocatorias respectivas;

X.- Seleccionar el Método Estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal la expedición de las Convocatorias respectivas;

XI.- Aprobar, adicionar o reformar los reglamentos referidos en estos Estatutos;

XII.- Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del título primero, capítulo único que será facultad exclusiva de la Asamblea General Estatal;

XIII.- Aprobar el Plan Estatal de Imagen y Comunicación del Partido, así como el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación y Capacitación Política, y el Programa Editorial Anual del Instituto de Formación y Capacitación Política, presentados por el Comité Ejecutivo Estatal;

XIV.- Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones a los diputados del Partido, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, en cada periodo de sesiones del Congreso; y

XV.- Las demás que le confiera la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, las siguientes:

I.- Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la Comisión, adjuntando a la Convocatoria los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

II.- Instruir al Secretario, la inclusión de asuntos en el orden del día;

III.- Rendir informes que deban ser del conocimiento de la Comisión;

IV.- Presidir y participar en las sesiones, así como votar acuerdos y resoluciones;

V.- Tomar protesta a los nuevos integrantes de la Comisión, al inicio de su encargo;

VI.- Instruir al Secretario, que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones;

VII.- Garantizar el orden de las sesiones y conceder el uso de la palabra a los integrantes;

VIII.- Turnar los acuerdos tomados por la Comisión a las instancias correspondientes, para su aplicación;

IX.- Remitir a la Asamblea General Estatal el Informe Anual de Actividades de la propia Comisión; y

X.- Las demás que le señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes:

I.- Coordinar, con el Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;

II.- Preparar el orden del día;

III.- Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;

IV.- Informar, en cada sesión, a los integrantes de la Comisión, el avance en el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior;

V.- Tomar la votación de los integrantes de la Comisión;

VI.- Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar la firma correspondiente de los asistentes;

VII.- Auxiliar al Presidente en sus actividades; y

VIII.- Las demás que le señalen estos Estatutos

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el Órgano encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y estos Estatutos, encaminadas a consolidar el desarrollo de los fines sociales del Partido Compromiso por Puebla.

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- I.- Presidente;
- II.- Secretario General;
- III.- Secretaría de Organización Electoral;
- IV.- Secretaría de Procesos Electorales;
- V.- Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI.- Secretaría de la Mujer; y
- VII.- Secretaría de Jóvenes.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, y en la del Secretario General, el cargo lo ocupará el Secretario de Organización Electoral. En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los Secretarios de Organización Electoral y Procesos Electorales ocuparán los cargos respectivamente.

ARTÍCULO 35.- El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el Estado de Puebla, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, buscando soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado;
- II.- Ser el representante Estatal del Partido Compromiso por Puebla, en los términos establecidos en las leyes electorales;

III.- Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista;

IV.- Proponer a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través de su Presidente, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los reglamentos referidos en estos Estatutos;

V.- Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido;

VI.- Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral del Estado de Puebla otorga al Partido;

VII.- Nombrar un Delegado que asuma temporalmente la dirigencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales en caso de suspensión de sus derechos;

VIII.- Convocar a la Asamblea General Estatal, previa solicitud a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal y con la autorización de ésta;

IX.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través de su Presidente, las Convocatorias propuestas por la Comisión de Elecciones Internas para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular para su aprobación;

X.- Publicar las Convocatorias para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa autorización de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;

XI.- Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del Partido se sujeten a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a los Documentos Básicos del Partido; y

XII.- Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 36.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, durará en su encargo cinco años, con derecho a reelegirse hasta por dos periodos más; y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Estatal, y su Comisión Permanente;

II.- Conducir las sesiones que celebre la Asamblea General Estatal, y su Comisión Permanente, dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados;

- III.- Organizar y dirigir acciones políticas y sociales, de suma relevancia para el Partido;
- IV.- Crear y fomentar vínculos con los poderes federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- V.- Designar y remover en cualquier momento a los Secretarios, Subsecretarios, Representantes, y personal administrativo y de apoyo del Comité Ejecutivo Estatal; además, podrá crear las Secretarías, Coordinaciones, Comisiones u Órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad;
- VI.- Presentar, durante el primer trimestre del año, a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, el Informe Anual de Actividades y el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII.- Presentar, durante el primer trimestre del año, a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, el Informe Anual de Actividades y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VIII.- Poner a consideración, durante el primer trimestre del año, a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, para su aprobación, el Plan Estatal de Imagen y Comunicación, el Programa Editorial Anual, el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación y Capacitación Política;
- IX.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del Partido, y a los reglamentos referidos en estos Estatutos;
- X.- Designar a los representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan, y en caso de ausencia, el Secretario General del Partido, podrá realizar esta actividad;
- XI.- Suscribir convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Asamblea General Estatal;
- XII.- Informar al Instituto Electoral del Estado, sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección popular en términos del artículo 200 Bis, apartado B, Fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- XIII.- Elegir a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, que postule el Partido en los procesos electorales en que participe, cumpliendo en todo

momento con la paridad de género, y los requisitos legalmente establecidos para la solicitud de su registro;

XIV.- Solicitar el registro o sustitución de los candidatos del Partido ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la Ley Electoral. Podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, al representante del Partido acreditado ante el órgano electoral que conduzca el proceso electoral;

XV.- Ser el representante legal ante toda clase de autoridades, facultado para delegar en todo momento, esa responsabilidad, al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;

XVI.- Promover, en representación del Partido la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII.- Delegar, a través del acuerdo correspondiente, las atribuciones que estime convenientes, a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

XVIII.- Nombrar al Director del Instituto de Formación y Capacitación Política;

XIX.- Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido;

XX.- Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, que le correspondan al Partido, en razón de la normatividad federal y estatal vigentes;

XXI.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, las Convocatorias propuestas por la Comisión de Elecciones Internas para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular para su aprobación;

XXII.- Publicar las Convocatorias para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa autorización de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;

XXIII.- Nombrar, a los coordinadores de prensa y de giras;

XXIV.- Solicitar anualmente a los servidores públicos o legisladores del Partido, durante su gestión, un informe de labores, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes respectivas;

XXV.- Designar a los integrantes de las comisiones establecidas en los presentes Estatutos; y

XXVI.- Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, durará en su encargo, el mismo periodo que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, con derecho a reelegirse hasta por dos periodos más; y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Suplir en las ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Coordinar las actividades del Presidente para el desahogo de sus atribuciones;

III.- Acreditar representantes del Partido ante las instancias electorales, previ6 acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

IV.- Revisar, validar y registrar contratos y convenios del Partido con otras Instituciones de carácter público o privado;

V.- Analizar y sugerir modificaciones a las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del Partido;

VI.- Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido;

VII.- Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido; y

VIII.- Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 38.- Son Atribuciones de la Secretaría de Organización Electoral:

I.- Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos Distritales y Municipales;

II.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los Órganos del Partido en la entidad;

III.- Llevar a cabo, periódicamente programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del Partido;

IV.- Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

V.- Integrar y administrar el Sistema Estatal de Afiliación;

VI.- Generar y promover los mecanismos de afiliación, que permitan actualizar el Sistema Estatal de Afiliación;

VII.- Apoyar en las diferentes actividades de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;

VIII.- Acordar, con el Secretario General los asuntos de su competencia;

IX.- Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y

X.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Procesos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para su acreditación, los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los Órganos electorales y de vigilancia, de carácter distrital o municipal, durante el proceso electoral;

II. Supervisar y evaluar, el adecuado desempeño de los Representantes del Partido, ante las instancias electorales, a fin de rendir un informe mensual de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Elaborar la solicitud de registro para acreditar representantes ante los Órganos Electorales;

IV.- Elaborar la propuesta de convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;

V.- Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los Órganos competentes;

VI.- Promover recursos y medios de defensa, de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Órganos desconcentrados y/o cualquier otra autoridad, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;

VII.- Colaborar con el representante del Partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el proceso de registro de candidatos a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la Ley;

VIII.- Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;

IX.- Tener a su cargo, al Instituto de Formación y Capacitación Política, para coordinar los trabajos y actividades que permitan generar programas permanentes de capacitación electoral y de educación cívica, dirigidos a los militantes, simpatizantes, candidatos y Órganos de Dirección del Partido;

X.- Entregar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, durante el primer trimestre del año, el Programa Editorial Anual y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación y Capacitación Política; y

XI.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Administración y Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados y, el patrimonio del Partido, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;

II.- Entregar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, durante el primer trimestre del año, el Informe Anual de Actividades, en el que deberá incluir los estados financieros y un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, o fondos;

III.- Entregar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, durante el primer trimestre del año, el Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos;

IV.- Ejecutar la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, haciéndolo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado conforme al Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos;

V.- Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del Partido, con las características establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;

VI.- Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;

VII.- En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, deberá ejecutar su contabilidad a través del Sistema que el Instituto Nacional Electoral apruebe en materia de fiscalización;

VIII.- Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

IX.- Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;

X.- Elaborar y poner a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Proyecto del Presupuesto Anual;

XI.- Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

XII.- Supervisar que:

- a) Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Estatal, se depositen en cuentas bancarias del Partido;
- b) Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado, aportaciones o donativos, en sus diversas modalidades, no excedan los topes establecidos por la Autoridad Electoral;
- c) Las aportaciones provenientes de personas físicas, se realicen en parcialidades o en una sola exhibición, en cualquier tiempo, sin exceder los topes establecidos por la Autoridad Electoral;
- d) En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;
- e) Las actividades de autofinanciamiento, estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;
- f) Los pagos que realice el Partido, se expidan por medio de cheque nominativo o mediante transferencia bancaria;
- g) Los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal, para la realización de una campaña electoral, sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

h) El gasto programado, cumpla con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión, puestos a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Presupuesto Anual.

XIII.- Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;

XIV.- Informar a la Autoridad Electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;

XV.- A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;

XVI.- Reportar, oportunamente, a la Autoridad Electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;

XVII.- Acordar con el Presidente, la apertura de cuentas o fondos para la inversión de los recursos líquidos del Partido, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;

XVIII.- Registrar ante la autoridad electoral los fondos autorizados por el Presidente;

XIX.- Ser depositario de los documentos de dichos fondos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;

XX.- Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido y recabar la documentación original que sustente la erogación;

XXI.- Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;

XXII.- Realizar los movimientos de altas y bajas del personal, que proponga el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

XXIII.- Informar a los precandidatos y candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;

XXIV.- Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;

XXV.- Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;

XXVI.- Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del Partido, para su adecuado registro e inventario;

XXVII.- Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y

XXVIII.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

SECRETARÍAS DE LA MUJER Y DE JÓVENES

ARTÍCULO 41.- Las Secretarías de la Mujer y de Jóvenes, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales;

II.- Promover la afiliación individual y voluntaria al Partido;

III.- Capacitar de manera constante a sus integrantes con el apoyo del Instituto de Formación y Capacitación Política;

IV.- Atender en el ámbito de sus competencias, las demandas de las mujeres y de los jóvenes respetando sus valores socioculturales.

V.- Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;

VI.- Impulsar la participación de las mujeres y de los jóvenes en el trabajo partidario, desde los Órganos de Dirección del Partido;

VII.- Apoyar las campañas político-electorales del Partido Compromiso por Puebla;

VIII.- Gestionar Programas de desarrollo de capacidades y asistencia social; y

IX.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal les confiera.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Los Comités Directivos Distritales y Municipales, tendrán la misma estructura de funcionamiento que la del Comité Ejecutivo Estatal y sus Dirigentes durarán en el cargo tres años.

Estos Comités actuarán conforme a las necesidades políticas y sociales de cada distrito y las de cada municipio, y sus facultades serán las mismas que las del Comité Ejecutivo Estatal, con excepción a las que se encuentran establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 35 de estos Estatutos. Así mismo sus estructuras tendrán las atribuciones, establecidas en las fracciones III, XIX y XXIV del artículo 36 de estos Estatutos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES, LA UNIDAD Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 43.- El Partido Compromiso por Puebla dispone de los Órganos siguientes:

- I.- Comisión de Honor y Justicia;
- II.- Comisión de Elecciones Internas;
- III.- Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- IV.- Comité Estatal de Transparencia.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 44.- La Comisión de Honor y Justicia, es el Órgano encargado de substanciar, resolver e imponer sanciones, en los términos de lo que establece su Reglamento. Gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 45.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por un Presidente y dos Comisionados con derecho a voz y voto, además de un Secretario con derecho sólo a voz; los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo tres años.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos de entre los que se elegirá Presidente, Secretario, y Comisionados.

En caso de ausencia o renuncia de uno de sus integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 47.- Son requisitos para ser Comisionado:

I.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla;

II.- Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;

III.- Conocer los Documentos Básicos del Partido, para lo cual aplicarán el examen del Instituto de Formación y Capacitación Política, debiendo obtener un desempeño óptimo en su evaluación;

IV.- No desempeñar cargo de elección popular; y

V.- No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 48.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos, que rigen la vida interna del Partido;

II.- Recibir, sustanciar y resolver las denuncias presentadas en contra de los simpatizantes, militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos del Partido, por violaciones a la norma electoral, a los Documentos Básicos del Partido o los lineamientos del proceso interno y en su caso fincar las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a los dirigentes del Partido;

III.- El Presidente de esta Comisión, actuará como mediador para resolver conflictos de intereses de los militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del Partido;

IV.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el Informe Anual de actividades;

V.- Nombrar un Delegado, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, que sustituya temporalmente al dirigente que sea suspendido por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando se le impute la Comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra; y
- b) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido; y

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el reglamento respectivo;

VI.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; y

VII.- Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 49.- La Comisión de Elecciones Internas, es el Órgano electoral encargado de organizar, conducir y validar los procesos de selección de dirigentes y postulación de candidatos.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Elecciones Internas, se integrará por un Presidente y dos Comisionados con derecho a voz y voto, además de un Secretario con derecho sólo a voz. Los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo tres años.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos de entre los que se elegirá Presidente, Secretario y Comisionados.

En caso de ausencia o renuncia de uno de sus integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes de la Comisión de Elecciones Internas, podrán postularse como candidatos para algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 52.- Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Elecciones Internas:

- I.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla;
- II.- Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;
- III.- No desempeñar cargo de elección popular; y
- IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Elecciones Internas tendrá las facultades siguientes:

I.- Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en las Leyes Electorales, estos Estatutos y la convocatoria correspondiente;

II.- Aprobar la creación de Órganos Auxiliares Distritales y Municipales, que coadyuven en sus funciones a la Comisión de Elecciones Internas en el ámbito de su competencia;

III.- Elaborar las Convocatorias para los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, sometiéndolas a consideración de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación y publicación;

IV.- Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de Dirigencia y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

V.- Validar los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

VI.- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VII.- Calificar la elección y declarar precandidato electo, a quien haya obtenido el mayor número de votos, haciendo entrega de la constancia respectiva;

VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, el informe del desarrollo del proceso de la elección de dirigentes y postulación de candidatos, así como el Informe Anual de actividades;

IX.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas; y

X.- Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 54.- Toda la información en poder del Partido Compromiso por Puebla, estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la Materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los Órganos internos del Partido, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la correspondiente a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los simpatizantes, militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del Partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados.

ARTÍCULO 55.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, administrar, manejar, archivar y custodiar información pública y datos personales del Partido, así como atender las solicitudes de acceso a la información, en los términos previstos en la normatividad vigente aplicable, a través de los procedimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 56.- El Titular de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será nombrado por la Asamblea General Estatal, y durará en su encargo tres años.

En caso de renuncia, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, hará la propuesta de quien lo sustituya, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 57.- El Titular de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ser postulado como candidato a

algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 58.- Son requisitos para ser Titular de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla;
- II.- Tener amplio conocimiento en materia de transparencia;
- III.- No desempeñar cargo de elección popular; y
- IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 59.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir, en cualquier momento, información a funcionarios, dirigentes, precandidatos y candidatos del Partido Compromiso por Puebla, cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

ARTÍCULO 60.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ser vínculo entre el solicitante y el Partido Compromiso por Puebla;
- II.- Ser vínculo entre el Partido Compromiso por Puebla y las Instancias de Transparencia;
- III.- Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes, generen y actualicen periódicamente su información, conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- V.- Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del Partido, la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información;
- VI.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen funcionarios, dirigentes, precandidatos y candidatos del Partido Compromiso por Puebla;

VII.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

VIII.- Diseñar e implementar políticas de transparencia proactiva y dar seguimiento a las obligaciones del Partido, en materia de transparencia y acceso a la información, incluyendo los sitios de internet;

IX.- Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de los militantes y afiliados, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;

X.- Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;

XI.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;

XII.- Notificar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen los funcionarios, dirigentes y personal del Partido, en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;

XIII.- Participar con derecho a voz, en las Sesiones del Comité de Transparencia;

XIV.- Presentar ante el Comité de Transparencia las solicitudes de información recibidas durante cada sesión celebrada;

XV.- Tener a su cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos de atención a solicitudes de acceso y de publicación de información, en términos de lo que disponga la Ley General y los lineamientos que emita el Sistema Nacional;

XVI.- Solicitar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

XVII.- Las demás que señale la legislación, estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 61.- El Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ ESTATAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 62.- El Partido Compromiso por Puebla, tendrá un Comité de Transparencia, que coadyuve en sus funciones a la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Transparencia, será el Órgano responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión del Partido, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de acceso a la información y garantizar los mecanismos de protección de datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Transparencia, estará conformado por tres integrantes, designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y durarán en su cargo tres años.

Para ser integrante de este Comité, se debe:

- I. Tener un nivel jerárquico mínimo de director o su equivalente;
- II. No depender jerárquicamente entre sí, ni reunir dos o más integrantes en una sola persona;
- III. No percibir remuneración adicional a sus percepciones al ser integrantes del Comité; y
- IV. Procurar que haya igualdad de género.

ARTÍCULO 65.- El Comité de Transparencia, sesionará por lo menos dos veces al mes, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Comité, podrán asistir, en calidad de invitados, simpatizantes, militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos del Partido, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 66.- Las resoluciones del Comité de Transparencia, deberán ser fundadas y motivadas, quedando, para tal efecto, asentadas en actas y tendrán carácter de información pública.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Transparencia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la normatividad vigente, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen funcionarios, dirigentes, precandidatos y candidatos del Partido Compromiso por Puebla;
- III. Solicitar a las Secretarías, Comisiones, precandidatos y candidatos del Partido, la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información, quienes en su caso, podrán exponer, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales se acredite la imposibilidad de generar dicha información;
- IV. Establecer políticas, lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- V. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los integrantes del Partido Compromiso por Puebla;
- VI. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- VIII. Las demás que señale la legislación, estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

TITULO QUINTO

ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 68.- Para la elección de dirigentes y la postulación de candidatos a cargos de elección popular, son autoridades electorales las siguientes:

- I.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;
- II.- El Comité Ejecutivo Estatal;
- III.- La Comisión de Elecciones Internas; y
- IV.- La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 69.- Son aplicables a la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, los siguientes cuerpos normativos:

- I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV.- Ley General de Partidos Políticos;

V.- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VI.- Reglamento de Honor y Justicia;

VII.- Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas; y

VIII.- Reglamento de Procesos Internos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 70.- Los procesos internos para la renovación y sustitución de dirigentes, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el reglamento de la Comisión de Elecciones Internas, del Partido Compromiso por Puebla, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, distrital y municipal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, garantizando la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 71.- Los Presidentes y Secretarios de los Comités, Ejecutivo Estatal, Directivo Distrital y Directivo Municipal serán electos mediante los procedimientos siguientes:

I.- Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;

II.- Método de Consulta a la Militancia del Partido a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y

III.- Método por Colegio Electoral, es el proceso de carácter interno a través del cual se eligen a las Dirigencias del Partido, mediante una asamblea.

ARTÍCULO 72.- Si el método es por encuesta, en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de la campaña interna.

ARTÍCULO 73.- Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 74.- En el Método por Colegio Electoral, se llevarán a cabo asambleas en las que los Dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por los Integrantes de la Asamblea General Estatal y los Dirigentes de los Comités Directivos Distritales y Municipales, serán electos por los Integrantes de la Comisión permanente de la Asamblea General Estatal, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 75.- Son requisitos para ser Presidente o Secretario General de Comité:

- I.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III.- Contar con la credencial para votar, vigente;
- IV.- Tener la calidad de militante del Partido; y
- V.- Las demás que señalen estos Estatutos.

La Comisión de Elecciones Internas, será la responsable de llevar a cabo la elección, en los términos establecidos en el reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 76.- El Partido Compromiso por Puebla, promoverá la participación de los ciudadanos en la vida democrática y el acceso de éstos al ejercicio del poder público, postulando candidatos de entre sus militantes, en los comicios estatales, para elegir:

I.- Gobernador del Estado de Puebla;

II.- Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y

III.- Miembros de los Ayuntamientos en los doscientos diecisiete municipios.

ARTÍCULO 77.- Para cada proceso electoral en que participe el Partido Compromiso por Puebla, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Asimismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.

ARTÍCULO 78.- Los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I.- Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal sesionará a efecto de decidir el método de postulación de sus candidatos y facultará al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal la publicación de la o las Convocatorias respectivas. El método seleccionado se aplicará a todos los tipos de elección en los que se participe;

II.- El Comité Ejecutivo Estatal, a través de su Presidente, publicará las Convocatorias propuestas por la Comisión de Elecciones Internas para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa aprobación de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;

III.- La Comisión de Elecciones Internas, deberá Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, estableciendo las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señalen los presentes Estatutos;

IV.- El Partido, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de estos, dicho escrito contendrá:

- a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la Convocatoria respectiva;
- b) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
- c) El Órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
- d) El método de postulación a utilizar;
- e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
- f) El monto autorizado para gastos de precampaña.

V.- Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la Convocatoria, a efecto de quedar registrados;

VI.- El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la Convocatoria y no podrá durar más de diez días;

VII.- Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal;

VIII.- Cuando el Partido constituya candidaturas comunes, convenios de asociación electoral o coaliciones, en términos de la Ley Comicial, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;

IX.- La Comisión de Honor y de Justicia, resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno. El Reglamento de Procesos Electorales Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de denuncias, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;

X.- En el caso de que exista un solo precandidato y se presente ausencia definitiva, renuncia o cancelación de registro, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar de manera directa al candidato;

XI.- Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Elecciones Internas, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal podrá cancelar el proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso o en su caso acordar la designación directa, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal; del o los candidatos conforme al Reglamento de Procesos Electorales Internos;

XII.- Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros; y

XIII.- En todos los procesos internos para postulación de candidatos a cargos de elección popular se garantizará la paridad de género.

ARTÍCULO 79.- Para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

I.- Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;

II.- Método de Consulta a la Militancia del Partido a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y

III.- Método por Colegio Electoral, es el proceso de carácter interno a través del cual se postulan a los candidatos a ocupar cargos de elección popular, mediante una asamblea.

ARTÍCULO 80.- Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de precampañas.

ARTÍCULO 81.- Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 82.- En el Método por Colegio Electoral los Candidatos se elegirán de la siguiente manera:

1. Gobernador.- Mediante una Asamblea celebrada por los Integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;
2. Diputados Locales.- Mediante una Asamblea Distrital conformada por:
 - a. El Presidente del Comité Directivo Distrital;
 - b. El Secretario General del Comité Directivo Distrital;
 - c. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales que integren el Distrito;
 - d. Los Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales que integren el Distrito;
 - e. El Delegado electo por la militancia; y
 - f. Los Funcionarios que ocupen un cargo de elección popular pertenecientes al Partido Compromiso por Puebla, durante su encargo (Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores)
3. Presidentes Municipales.- Mediante una Asamblea Municipal conformada por:
 - a. El Presidente del Comité Directivo Municipal;
 - b. El Secretario General del Comité Directivo Municipal;
 - c. El Presidente del Comité Directivo Distrital;
 - d. El Secretario General del Comité Directivo Distrital;
 - e. El Delegado electo por la militancia; y
 - f. Los Funcionarios que ocupen un cargo de elección popular pertenecientes al Partido Compromiso por Puebla, durante su encargo, (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores)

ARTÍCULO 83.- Existirá como método de excepción para la postulación de candidatos, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I.- Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de paridad de género;
- II.- Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- III.- Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato posterior al cierre del proceso interno;
- IV.- Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;
- V.- Por hechos imputables a un candidato que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del Partido; y
- VI.- Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO 84.- Los requisitos para ser candidato a Gobernador son:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- III.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección;
- V.- No ser ministro de algún culto religioso; y
- VI.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla.

Para el caso de quien hubiera sido Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el plazo de un año anterior al día de la elección, no podrá registrarse como precandidato.

ARTÍCULO 85.- Los requisitos para ser candidato a Diputado propietario o suplente son:

I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- No estar en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; y

IV.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla.

ARTÍCULO 86.- Los requisitos para ser Miembro de Ayuntamiento Propietario o suplente son:

I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del municipio en que se hace la elección, con una antigüedad mínima de seis meses;

III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

IV.- No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; y

V.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla.

TÍTULO SEXTO

MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 87.- La mediación, es un medio alternativo para resolver conflictos de intereses en forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del Partido Compromiso por Puebla.

Mediante este procedimiento los militantes que tienen un conflicto entre sí, solicitarán la intervención del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

ARTÍCULO 88.- El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, quien será la encargada de recibir y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante el Órgano estatuario señalado en el párrafo anterior, tendrán efecto de cosa juzgada.

La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias, se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 89.- La mediación se rige bajo los principios siguientes:

Voluntariedad.- La participación en el procedimiento de mediación debe ser por propia decisión y no obligatoria;

Confidencialidad.- Lo tratado en mediación no podrá ser divulgado por el mediador. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia;

Flexibilidad.- En el procedimiento de mediación se prescindirá de toda forma, para poder responder a las necesidades de los mediados;

Neutralidad.- El mediador debe mantener una postura y mentalidad equilibrada para no ceder a sus inclinaciones o preferencias;

Imparcialidad.- El mediador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

Equidad.- El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados, satisfaga sus intereses de manera justa;

Legalidad.- Son materia de este procedimiento, los conflictos derivados de los derechos que pueden ser objeto de convenio; y

Honestidad.- El mediador debe abstenerse de intervenir cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento por recusación con causa justificada o injustificada. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90.- La violación a los presentes Estatutos y sus reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de los militantes, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:

I.- Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus reglamentos, y que no incida en terceras personas;

II.- Privación de cargo o Comisión partidista, con la que se sancionará a los funcionarios del Partido en los casos de incumplimiento de sus tareas;

III.- Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla o a las normas estatutarias y reglamentarias del Partido en esta materia;

IV.- La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del Partido, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de sus

obligaciones cívico-políticas. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;

V.- La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y

VI.- La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la Comisión de actos delictuosos, la Comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro Partido político.

La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Honor y Justicia, en caso de que el militante del Partido se afilie a otro Partido, desarrolle actividades de Dirección o sea postulado como candidato por otro Partido político.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee re-afiliarse al Partido, lo podrá hacer, siempre y cuando medie un dictamen de dispensa, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

ARTÍCULO 91.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 92.- Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra; le haga saber su derecho a nombrar defensor; oiga su defensa; cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 93.- La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:

I. El recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:

- a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro, en los términos de la Convocatoria respectiva; y
- b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidatos y candidatos en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.

II. El Juicio de Nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

III. El Recurso de Reconsideración, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción; y

IV. El recurso de Apelación, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, si encuentra elementos probatorios, la revoque de manera definitiva.

Los medios de defensa, previstos en este capítulo deberán presentarse dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada y la sustanciación de los mismos se normará conforme al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Partido.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.- Los Estatutos del Partido Compromiso por Puebla, establecerán la denominación, emblema y colores que lo caracterizan de otros Partidos, la estructura bajo la cual se organiza, los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus militantes.

Además contemplará las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus Órganos internos, sus funciones, atribuciones y obligaciones; y los métodos para la postulación de candidatos; así como los mecanismos de justicia intrapartidaria, medios de defensa y sanciones.

ARTÍCULO 95.- El Partido Compromiso por Puebla, poseerá una Declaración de Principios, en la cual se establecerán las bases ideológicas de carácter político, económico y social que lo rigen, sometiéndose siempre al obedecimiento de las normas constitucionales, tanto de la federación, como del Estado de Puebla, y las leyes que de ellas emanen en el ámbito de su aplicación, a efecto de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática y en ningún caso se someterá de forma alguna a instituciones, gobiernos o Partidos políticos extranjeros.

ARTÍCULO 96.- El Partido contará con un Programa de Acción, en el cual, se encontrarán plasmados los mecanismos por medio de los cuales se concretizarán los principios y objetivos que busca cumplir como parte de sus fines, así como, las políticas que como Partido pueda aportar para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado de Puebla y sus doscientos diecisiete municipios, buscando siempre el bien común y el progreso.

En el mismo documento se plasmarán las medidas a tomar por el Partido, para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, pugnando siempre por una preparación para la participación de los militantes en los procesos electorales, siempre de una manera comprometida, inteligente y responsable.

CAPÍTULO SEGUNDO

REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 97.- La Asamblea General Estatal, es el Órgano superior del Partido, facultado para emitir, adicionar y reformar o modificar los Documentos Básicos del Partido, para ello requerirá el acuerdo de la Asamblea General Estatal.

Se podrá realizar una adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de una necesidad urgente a efecto de adecuarlos a las leyes en materia electoral, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal.

Asimismo la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, podrá realizar reformas o adiciones en caso debidamente justificado al Programa de Acción, Declaración de Principios y a los presentes Estatutos, con excepción del título primero, capítulo único, en el que se habla de la denominación, objeto y emblema del Partido Compromiso por Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigor al día siguiente de su publicación, previa autorización del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal para que realice las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que emita el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para la aprobación del presente ordenamiento.

TERCERO.- Con la publicación de estos Estatutos debidamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CUARTO.- Cualquier disposición emitida con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, que contravengan lo dispuesto por éstos, se entenderá como abrogada.

QUINTO.- Los Reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos continuaran vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal.

SEXTO. Los periodos y los funcionarios de partido a que se refieren los artículos 36 y 37 de estos estatutos, serán aplicable para los titulares de la Presidencia y la Secretaría General que sean electos a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos. Sin que ello impida la postulación de los actuales titulares.